

N° Decreto: 369512
N° Expediente: 02893-2019-TCE
Fecha del Decreto: 23/08/2019

Aplicación de Sanción contra las empresas CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, integrantes del CONSORCIO SANTA ANA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL por literal b) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección LP/13-2017-GRP/OBRAS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Carretera Tramo Cerro de Pasco - La Quinua, Distrito Yanacancha, Provincia y Región Pasco ***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL Postor/Contratista : CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS Postor/Contratista : CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL
CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

EXPEDIENTE N° 2893/2019.TCE

Jesús María, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - SEDE CENTRAL** contra las empresas **CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489528283)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con R.U.C. N° 99000019701 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ANA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489528283)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con R.U.C. N° 99000019701 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ANA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la carretera tramo Cerro de Pasco - La Quinua distrito de Yanacancha – Pasco”*.

Se sustenta en:
a) El Informe Legal N° 0061-2019-GRP-GGR/DRAJ del 30.01.2019, mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...)

ANÁLISIS:

(...)

*Que, al tenor de lo expuesto el **CONSORCIO SANTA ANA**, contaba con ocho días (8) días hábiles a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro, para presentar todos los requisitos para perfeccionar el contrato, (...); esto es, del 31 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019; y en un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos; esto es, el 15 de enero de 2019; no obstante dicho consorcio no cumplió con presentar a la entidad los documentos exigidos en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido, lo cual al omitir presentar dicha documentación motiva que no se perfeccione el contrato (...); por lo que en estricta aplicación de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 119° del Reglamento, cuándo no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

(...)

*En tal sentido, el **CONSORCIO SANTA ANA** al no presentar los requisitos establecidos para perfeccionar el contrato según corresponda dentro del plazo legal, ha perdido automáticamente la Buena Pro de la Licitación Pública N° 013-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria) para la contratación de la Ejecución de la Obra: ?Mejoramiento de la Carretera Tramo Cerro de Pasco ? la Quinua, distrito de Yanacancha - Pasco?,*
(...).

(...).”

(Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).

- b) La Resolución de Gerencia General Regional N° 026-2019-G.R.P./GGR sin fecha a la vista (registrada en el SEACE el 01.02.2019), mediante el cual la Entidad dispuso, entre otros, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor del **CONSORCIO SANTA ANA**, por causal imputable a este.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notifíquese** a las empresas **CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20489528283) y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS** (con R.U.C. N° 99000019701 asignado por el RNP), integrantes del **CONSORCIO SANTA ANA**, para que dentro del **plazo de diez (10)**

días hábiles cumplan con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 16307): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**; y **téngase por autorizadas** a las personas designadas para que, indistintamente, efectúen su informe oral y accedan a la lectura del presente expediente, cuando corresponda.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 151-2019-OSCE/PRE de fecha 12.08.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Señorita Presidenta:

Informo a usted, que mediante Carta N° 0022-2019-G.R.P-GOB/PASCO y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (ambos con Registro N° 16307), presentados el 09.08.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - SEDE CENTRAL** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489528283)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con R.U.C. N° 99000019701 asignado por el RNP)**,

integrantes del **CONSORCIO SANTA ANA**, habrían incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Licitación Pública N° 013-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**, efectuada por la referida Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la carretera tramo Cerro de Pasco - La Quinua distrito de Yanacancha – Pasco"*, originado con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe Legal N° 0061-2019-GRP-GGR/DRAJ del 30.01.2019 mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia en contra del **CONSORCIO SANTA ANA**, **ii)** La Resolución de Gerencia General Regional N° 026-2019-G.R.P./GGR sin fecha a la vista (registrada en el SEACE el 01.02.2019), mediante el cual la Entidad dispuso, entre otros, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor del **CONSORCIO SANTA ANA** en el marco de la Licitación Pública N° 013-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), por causal imputable a este, **iii)** La Ficha SEACE del procedimiento de selección, en la cual se advierte que el 28.12.2018 se registró el consentimiento de la Buena Pro, y el 01.02.2019 la pérdida de la Buena Pro, y **iv)** la Oferta presentada por el **CONSORCIO SANTA ANA** en el marco Licitación Pública N° 013-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con **indicios suficientes de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489528283)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con R.U.C. N° 99000019701 asignado por el RNP)**, integrantes del **CONSORCIO SANTA ANA**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.